

# RESOLUCIÓN C.S.N°: 019/2021

Avellaneda, 15 de marzo de 2021

## VISTO:

El Expediente N°115/2021, la Resolución C.S N°575/2020; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución C.S. N°575/2020 ratifica la Resolución R. N°458/2020 la cual ratifica la aplicación de los procedimientos técnico administrativos ordenados oportunamente bajo la modalidad de trabajo de escritorio remoto y la continuidad de la implementación del sistema de educación a distancia conforme lo dispuesto en las Resoluciones C.S. N°114/2020, N°205/2020, N°292/2020 y N°314/2020.

Que la Secretaria Académica, Mg. Julia M. Denazis, eleva al Consejo Superior, para su tratamiento y aprobación sobre tablas, un Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre la Casa de Santa Cruz y la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que el mismo tiene por objeto establecer y desarrollar en forma conjunta programas y proyectos de cooperación y/o colaboración de carácter académico, científico, técnico y/o de investigación u otro tipo de actividades en área que resulten de mutuo interés.



Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación sobre tablas del convenio a firmar, implementado el procedimiento de funcionamiento presencial excepcional no extraordinario aplicable a las sesiones y tratamiento de este Cuerpo, aprobado por Resolución N°114/2020 y comunicado desde la Secretaría del Consejo Superior el Acta Especial N°146/2021 sin mediar objeciones, resulta aprobado sobre tablas y por unanimidad en la Sesión N°LXXXIX el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

# POR ELLO,

# EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre la Casa de Santa Cruz y la Universidad Nacional de Avellaneda, que se adjunta como ANEXO I y forma parte de la presente resolución.



ARTÍCULO N°2: Registrese. Comuniquese a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. Nº: 019/2021

Dr. Ariel Somoza Baron Secretario de Conselo Superior Universidad Naciona de Avellaneda

Ing. J ROE CALZONI Retion consided Necional de Avelancea



## ANEXO I





# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA CASA DE SANTA CRUZ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

Entre LA CASA DE SANTA CRUZ, en adelante "LA CASA", representada en este acto por su Director, CPN Andrés LA BLUNDA, DNI Nº25.745.924, con domicilio legal en la Calle 25 de Mayo 279, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Rector, Mg. Ing. Jorge Fabián CALZONI, DNI N°16.506.399, con domicilio legal en la calle España N°350, Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y

## **CONSIDERANDO:**

Que "LA CASA" tiene como misión ejercer la representación Oficial del Gobierno de la Provincia en la Capital Federal, realizando labor de gestión, información, ilustración y promoción de la Provincia;

Que "LA CASA" dentro de su quehacer realiza actos de gestión, que interesen al Gobierno Provincial ante personas físicas o jurídicas con las que fuese menester llevar a cabo tales tramitaciones;

Que las Universidades constituyen un actor clave y estratégico para un correcto y eficaz desarrollo de proyectos de asistencia técnica y académica;



Que "LA UNIVERSIDAD" tiene como misión no sólo la formación académica de su alumnado sino también su inserción en la sociedad y su compromiso con aquellas instituciones que no sólo velen por la promoción de los valores educativos y de formación, sino también con la generación de propuestas y procesos de cambio cuyo fin remita hacia una mejor calidad de vida de la comunidad.

Que, en razón de lo expuesto, las partes acuerdan el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – "LA CASA" Y "LA UNIVERSIDAD" celebran el presente Convenio cuyo objeto es establecer y desarrollar en forma conjunta programas y proyectos de cooperación y/o colaboración de carácter académico, científico, técnico y/o de investigación u otro tipo de actividades en área que resulten de mutuo interés.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** "LA CASA" y "LA UNIVERSIDAD" resuelven coordinar sus respectivos servicios académicos, científicos y/o técnicos, existentes o a crearse, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes a ambas instituciones, en el marco de sus actividades específicas, y propiciar el fortalecimiento institucional.

**CLÁUSULA TERCERA:** Para el logro de los objetivos mencionados, las partes convendrán, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, las tareas a realizar; sus alcances, ámbito y plazo de ejecución; los aportes de recursos humanos, físicos y monetarios si correspondiere y las responsabilidades que corresponderán a cada parte de conformidad a la normativa aplicable vigente.

**CLÁUSULA CUARTA:** A tales efectos "LA CASA" y "LA UNIVERSIDAD" facilitarán la infraestructura que disponen.



**CLÁUSULA QUINTA:** Los resultados de los trabajos conjuntos podrán ser publicados y dados a conocer con acuerdo expreso de las partes y con la mención de su realización dentro del marco del presente Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA:** En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Este Convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El presente convenio tendrá vigencia por un periodo de cinco (5) años a contar desde la fecha de su suscripción. El mismo se renovará automáticamente por el mismo periodo, salvo denuncia expresa de una o ambas partes. Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte la decisión en forma fehaciente con una antelación de TRES (3) meses. La rescisión no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole, no obstante lo cual se deberá priorizar la continuidad de los trabajos en ejecución.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Se deja expresa constancia que la suscripción del presente entendimiento no significa impedimento alguno para que los signatarios en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares.

**CLÁUSULA NOVENA:** Las partes tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir.



En prueba de conformidad, se firman 3 (tres)	ejemplares	de un mismo tenor y a un s	olo
efecto, en la Ciudad de	, a los	días del mes de	_ de
2021.			

RESOLUCIÓN C.S. Nº: 019/2021

Br. Aniel Somoza Barrin Secretario de Conse o Sopenor Universidad Nacional de Avellaneda

Ing. JARSE CALZONI Repair niversidad Necignal de Avecanoda